



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de agosto del 2002
No. 44

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

SUMARIO:

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77, FRACCIONES XXIV, XXVIII y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, así como las facultades de las autoridades laborales.

Que la Fracción XXXI del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo.

Que en el año de 1991, el Ejecutivo del Estado de México creó el Comité Estatal de Calidad y Productividad, con el objeto de coadyuvar a incrementar los niveles de calidad y productividad de los sectores productivos de la entidad. El "CECP" contó con una estructura administrativa que le permitió desarrollar programas de capacitación, concertación, difusión y actualización en la materia de su competencia.

Que en el marco de la planeación del desarrollo nacional, en la que participan los diversos sectores sociales y el Ejecutivo Federal, en el año de 1995, se generó el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), del cual se derivaron dos esquemas de concertación, el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como instancia federal, y el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad (CEPROC) como instancia estatal. El Estado de México, siguiendo la política federal en la materia, transformó el CECP en CEPROC.

Que en fecha 23 de septiembre de 1998, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, suscribieron con los representantes de los sectores empresarial, obrero, campesino y educativo, un Convenio de Reestructuración del CEPROC.

Que frente a las nuevas realidades económicas del país, el Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2001, en el que se establece la previsión para sustituir los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad, para adecuarse a lo establecido en este acuerdo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

EL JEFADO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIÁLOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS

PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, "CEDISP", como un órgano de consulta de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral.

SEGUNDO.- El "CEDISP" tendrá por objeto:

- I. Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral en el Estado y proponer soluciones a los mismos;
- II. Promover un entorno que favorezca el diálogo, la conciliación y la paz laboral entre los factores de la producción;
- III. Proponer medidas para lograr la elevación de los salarios reales de los trabajadores y generar empleos;
- IV. Promover la competitividad de la planta productiva e impulsar programas de capacitación y adiestramiento que se consideren necesarios para lograr este propósito;
- V. Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas;
- VII. Proponer a los Ejecutivo Estatal y Federal, las acciones de coordinación, concertación e inducción con los sectores social y privado, para alcanzar las metas de empleo, capacitación, productividad y competitividad del sector público;
- VIII. Integrar en el Consejo a todas las instancias consultivas y de concertación estatal establecidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas a la seguridad e higiene, empleo, capacitación y adiestramiento, así como las derivadas de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de los programas en la materia de las dependencias del Ejecutivo del Estado;
- IX. Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- El "CEDISP" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de México;
- II. Un Presidente Adjunto, que será el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado de México;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;
- IV. Los vocales, que serán:
 - A) Por la Administración Pública Estatal:
 1. El Secretario de Desarrollo Económico
 2. El Secretario de Desarrollo Agropecuario
 3. El Secretario de Desarrollo Social
 4. El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social
 - B) Por la Administración Pública Federal:
 1. El Delegado Federal del Trabajo en el Estado
 2. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, zona poniente
 3. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, zona oriente
 - C) Por el Sector Educativo:
 1. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México
 2. El Rector de la Universidad Autónoma de Chapingo
 3. El Rector de la zona centro del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

D) Por el Sector Empresarial

1. El Presidente de la Asociación de Industriales del Estado de México, (AIEM)
2. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, (CCEM)
3. El Presidente de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo en el Estado de México (FEDECANACO)
4. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado de México (CANACINTRA)
5. El Presidente del Centro Patronal del Estado de México, (COPARMEX)
6. El Presidente del Consejo Empresarial del Valle de Toluca, (CEVAT)
7. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción en el Estado de México, (CNIC)
8. El Presidente de la Asociación de Industriales de Tlalnepantla, (AITAC)

E) Por el Sector Laboral

1. El Representante de la Confederación de Trabajadores de México en el Estado de México, (CTM)
2. El Representante de la Confederación de Trabajadores y Campesinos en el Estado de México, (CTC)
3. El Representante de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en el Estado de México, (CROC)
4. El Representante de la Confederación Regional de Obreros Mexicanos, (CROM)
5. El Representante de la Confederación Obrera Revolucionaria en el Estado de México, (COR)
6. El Representante de la Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México, (COCEM)
7. El Representante de la Federación Obrera de México, (FOM)
8. El Representante de la Confederación Revolucionaria de Trabajadores del Estado de México, (CRT)

F) Por el Sector Campesino

1. El Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de México, (CNC)
2. El Representante de la Federación de Propietarios Rurales del Estado de México, (FPREM)
3. El Representante de la Central Campesina Independiente en el Estado de México, (CCI)

G) Tres Presidentes Municipales de la entidad de los municipios que tengan mayor influencia en el desarrollo industrial, empresarial y laboral, a propuesta del Presidente Adjunto;

- V. Los representantes de cada una de las instituciones y sistemas educativos públicos, sociales y privados, cuyas asignaturas y actividades se vinculen con el objeto del "CEDISP", así como a cualesquiera institución, asociación u organismo público y privado, cuyas atribuciones y actividades incidan en la materia laboral y de previsión social, así como a quienes, en atención a temas o proyectos específicos, se considere conveniente incluir, a propuesta del Presidente Adjunto.

El cargo de miembro del "CEDISP", será honorífico, con excepción del Secretario Técnico y del personal asignado a su estructura administrativa, quienes percibirán las remuneraciones establecidas en la partida presupuestal correspondiente.

CUARTO.- El Presidente del "CEDISP", tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Representar al Consejo.
- III. Vigilar el funcionamiento del Consejo.
- IV. Aprobar los Convenios que el Consejo celebre.
- V. Celebrar los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del Consejo.
- VI. Las demás que otras disposiciones jurídicas señalen.

QUINTO.- Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Presidente Adjunto.

SEXTO.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente las fechas y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, recavando la firma de los participantes.
- IV. Dar cuenta de la existencia de quórum.
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo el programa del trabajo, el reglamento interior y el informe de actividades.
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones dictados por el Consejo.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

SÉPTIMO.- El "CEDISP" celebrará sesiones ordinarias bimestrales, y extraordinarias, cuando el Presidente o el Presidente Adjunto, en su caso, las convoque, o a propuesta de la mayoría de sus miembros.

OCTAVO.- Para que el "CEDISP" pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos serán tomados por consenso.

NOVENO.- El "CEDISP" para el cumplimiento de su objeto podrá designar comisiones o grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros o bien podrá invitarse a participar en éstos a expertos y especialistas en la materia, para encargarse del estudio o atención de un asunto en particular. Las comisiones o grupos de trabajo concluirán sus trabajos con un informe al Consejo y, en su caso, con propuestas sobre el tema o el asunto que hubiesen abordado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan los acuerdos del Ejecutivo del Estado, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de junio de 1995 y 18 de febrero de 1999, por los que se crea y modifica, respectivamente, el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad.

CUARTO.- El Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, operará con los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad. Los servidores públicos al adscribirse al órgano que se crea conservarán su antigüedad y derechos.

QUINTO.- El servidor público que venía fungiendo como Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, asumirá el cargo de Secretario Técnico del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos.

SEXTO.- Los programas que venía operando el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, serán continuados por el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos.

SEPTIMO.- Las secretarías del Trabajo y de la Previsión Social, y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO.- El Consejo expedirá su reglamento interno en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**